

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



26 de junio de 2014

Nº 121

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación a Ionel Stancu 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

- Extracto acuerdos adoptados por Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2014 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

- Aprobación definitiva de concesión de suplemento de Crédito 7

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

- Expediente administrativo para la confección del escudo y bandera municipales 8

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

- Aprobación definitiva tasa suministro de agua 9

AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

- Aprobación definitiva presupuesto general 2014 10

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 12

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Aprobación definitiva reglamento regulador del velatorio municipal 21

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Aprobación inicial ordenanza reguladora tasa por prestación del servicio de velatorio 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

- Expediente de dominio expediente 334/2014 de Baldomero Herrero Gallego 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

- Expediente de dominio 541/2013 de Albino Encinar Jiménez y otra..... 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

- Expediente de dominio Nº 464/2013 a instancia de Luisa Sánchez Rojas y otro..... 28

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2014 de Lidia Blázquez Fernández y otras 29
- Despido/ceses en general 252/2014 de José Ignacio Fernández García 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.096/14

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución de exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción.

No habiéndose podido practicar la notificación del procedimiento en el domicilio indicado por el interesado, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponerse ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente publicación.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES PUBLICADOS:

D.N.I.	Apellidos y nombre	Fecha resolución	Resolución
X8875240T	TONEL STANCU	29-04-2014	EXCLUSIÓN R.A.I.

ÁVILA, 19 de junio de 2014

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.113/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 23 DE JUNIO DE 2014

- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 9 de junio de 2014.

1.- Se dio cuenta de un escrito del Director de Ordenación del Territorio y Administración Local en relación con sentencia del TSJ -Valladolid- en el procedimiento ordinario 001811/2010, que desestima el recurso interpuesto por los municipios de Mediana de Voltoya, Berrocalejo de Aragona y Ojos Albos.

2.- Conoció la Junta de Gobierno las siguientes resoluciones de la Presidencia: Aprobación de justificaciones de gasto correspondientes al Programa para la contratación de Auxiliares de Desarrollo Rural; Rectificación de errores detectados en el proyecto y pliego de cláusulas administrativa particulares para la adjudicación del contrato de la obra: "Separata de 1ª fase de rehabilitación de edificio en c/ Jimena Blázquez, 7 de Ávila, para ampliación de la sede de la Diputación Provincial; aprobación de la concesión y abono de subvenciones correspondiente a la convocatoria dirigida a Municipios, Entidades Locales Menores y Agrupaciones de Municipios de la provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), que se relacionan a continuación, para la contratación de trabajadores en la realización de obras y servicios de interés general y financiar obras y adquisición de equipamiento, año 2014; y Adjudicación del contrato de la obra: "Mejora de la capa de rodadura de la carretera provincial AV-P-541: acceso a Umbrías".

3.- Aprobar la certificación nº 11 de la obra: "Conservación de carreteras provinciales, zona II de la red provincial de carreteras de la provincia de Ávila".

Dar cuenta de la resolución por la que se inicia procedimiento de reintegro de parte de subvención no justificada por el Ayuntamiento de San Juan del Olmo. Programa para la contratación de Auxiliares de Desarrollo Rural en ayuntamientos de la provincia.

4.- Aprobar la justificación de gastos presentada por el ayuntamiento de Cebreros (R.E. 6.193 de 30.05.14) correspondiente a la subvención concedida y abonada al citado ayuntamiento mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno (10.12.13) con cargo a la partida 420/76200 del presupuesto general de la Diputación para 2013.

5.- Aprobar las justificaciones presentadas por varios ayuntamientos, en concepto de trabajos correspondientes el Plan de Empleo Agrario para Zonas Rurales Deprimidas 2014.

Aprobar los derechos reconocidos, correspondientes a la aportación del 20% por parte de los Ayuntamientos de Pedro-Rodríguez y Villanueva de Gómez, del suministro de agua embotellada.

Aprobar las correspondientes al suministro de agua embotellada a los Ayuntamientos de Pedro-Rodríguez y Villanueva de Gómez durante el mes de mayo de 2014.

6.- Aprobar la justificación de gastos presentada por el ayuntamiento de Bercial de Zapardiel correspondiente a la subvención concedida para la realización de actividades de carácter cultural.

Autorizar devolución de cantidades a los ayuntamientos de El Tiemblo y Arévalo por bajas de alumnos en el Programa "Naturávilva".

Aprobar las subvenciones que corresponden a los ayuntamientos para compensar la labor desarrollada por los responsables en las actividades deportivas programadas durante la presente edición de Juegos Escolares.

Convocar 464 plazas para que escolares de Ávila capital, en el marco del Programa Naturávilva, participen en las actividades programadas del 27 de octubre al 12 de diciembre de 2014.

Aprobar la relación de ayuntamientos incluidos en la convocatoria de subvenciones dirigida a los ayuntamientos de la provincia de Ávila en virtud del convenio entre la comunidad de Castilla y León y la Diputación de Ávila para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de educación infantil y primaria del medio rural de la provincia, convenio 2014/2015, ejercicio 2014.

7.- Aprobar el texto del borrador del Acuerdo de colaboración entre la Diputación de Ávila y la Sociedad pública de Infraestructuras y Medioambiente de Castilla y León S.A. para la toma de datos y la realización de estudios previos sobre actuaciones en eficiencia energética en municipios de la provincia de Ávila.

8.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad administrativa para los ayuntamientos de la provincia de Ávila.

Informar favorablemente las propuestas de modificación de estatutos de las siguientes Mancomunidades de Municipios: "Los Galayos" y "Alto Tiétar".

9.- Aprobar el pago de la factura correspondiente a la fase denominada "desbroces, diseño y suministro", primera mitad de los trabajos de: "Señalización de dos rutas de turismo activo: bosques mágicos y a vueltas con Gredos".

Aprobar el pago de una factura en concepto de suministro de libros para el Centro Coordinador de Bibliotecas.

Dar cuenta de la Resolución de 30 de mayo de 2014 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a la Diputación Provincial de Ávila, para la contratación de técnicos para la identificación de oportunidades de dinamización económica y de creación de empresas en el ámbito rural.

Se emitió informe en relación con la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la sociedad mercantil local, NATURÁVILA, S.A.

Aprobar la concesión de una línea de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo.

Informar favorablemente la iniciativa que constituye el objeto del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Ávila y la Universidad de Salamanca para la puesta

en marcha del Centro de Análisis e Innovación Turística de la provincia de Ávila en la Institución Gran Duque de Alba.

Dar cuenta de la formalización del Convenio por el que se concede y canaliza una subvención nominativa, prevista en los presupuestos generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2014, a la indicación geográfica protegida (IGP) "Carne de Ávila" para financiar gastos derivados de la conmemoración de su 25º aniversario.

Dar cuenta de la formalización del Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila para la gestión de las subvenciones concedidas a municipios que cuentan con menos de 20.000 habitantes para la contratación de personas desempleadas y personas en situación de exclusión, en el marco del protocolo de colaboración suscrito entre la Consejería de Economía y Empleo y la Diputación.

Ávila, a 25 de junio de 2014

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.109/14

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de mayo de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO 6.

Aplicación Presupuestaria 169-60100 "Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes con destino al uso general"

Consignación inicial: 70.000 Euros

Aumentos: 312.141,45 Euros

Aplicación Presupuestaria 169-619 "Otras inversiones de reposición en Infraestructuras y bienes con destino al uso general"

Consignación Inicial: 49.000 Euros

Aumentos: 116.765,16 Euros

TOTAL AUMENTOS CAPÍTULO 6: 428.906,61 Euros

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA CAPÍTULO 6: 547.906,61 Euros

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO 8

Remanente de Tesorería: 428.906,61 Euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Maello, 25 de junio de 2014

El Alcalde, *Victoriano Garcimartín San Frutos*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.086/14

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

A N U N C I O

En este Ayuntamiento se tramita el expediente administrativo para la confección del escudo y bandera municipales, dimanante del acuerdo tomado en sesión ordinaria de pleno celebrada en fecha catorce de abril de 2014. De conformidad con el artículo 86 de la ley 30/1992, de ventiseis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y los artículos 27 y 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de régimen Local de Castilla y León, se somete aquel al trámite de información pública por espacio de veinte días, tiempo este en el que el expediente referido permanecerá en el Ayuntamiento a efectos de alegaciones en horario de oficina. Dicho acuerdo será elevado a definitivo sin necesidad de nueva publicación en ausencia de alegaciones al acuerdo.

En Navarredondilla, a 6 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Lucio López Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.108/14

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de suministro de agua de este municipio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 3.639/13 de fecha 10 de diciembre de 2.013 por la presente se eleva a definitiva.

CUOTA FIJA DEL SERVICIO: Se establece en veinticinco euros semestrales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. En todo caso se aplicará la ordenanza en el segundo semestre de 2.014 si la publicación tiene lugar antes del día 1 de julio de 2.014.

Contra la presente publicación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La Hija de Dios, 24 de junio de 2.014.

El Alcalde, *Miguel Ángel Monleón Sánchez*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.003/14

AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente en sesión de fecha 11 de abril de 2014, por el Pleno de la Corporación, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS.

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014.

INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES:

CAP 1 IMPUESTOS DIRECTOS	17.828,46 €
CAP 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.700,00 €
CAP 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.800,00 €
CAP 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.907,63 €
CAP 5 INGRESOS PATRIMONIALES	6.782,26 €

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL:

CAP 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAP 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.828,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAP 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAP 9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2014:81.846,35 €

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

CAP 1 GASTOS DE PERSONAL	10.600,00 €
CAP 2 GASTOS CORRIENTES EN BB Y SERVICIOS	46.500,00 €

CAP 3 GASTOS FINANCIEROS	60,00 €
CAP 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.600,00 €
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP 6 INVERSIONES REALES	19.086,35 €
CAP 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAP 8 ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00 €
CAP 9 PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	81.846,35 €

2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ÉSTA ENTIDAD

Denominación de las Plazas:

- Personal funcionario de carrera:

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- Secretario-Interventor, una plaza, grupo A1, agrupada en NARRILLOS DEL REBOLLAR con el ANEJO DE BENITOS, CHAMARTIN DE LA SIERRA, CILLAN y VALDECASA con el ANEJO DE PASARILLA DEL REBOLLAR.

En Sanchorreja, a 26 de mayo de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Rosa Herráez Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.020/14

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Torre, adoptado en fecha 31 de marzo de 2014, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 5. Cuota

1. Las cuotas de tarifa vigentes en este Municipio son las señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30

De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil.....	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil.....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto-camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos (*Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000.*).

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos (*Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre.*):

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTICULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición (*La interpretación del término «primera adquisición» se refiere al propio vehículo, y no al titular del mismo, siendo de aplicación solo en el supuesto de adquisición del vehículo por el primer titular del mismo [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Andalucía (Sevilla), de 8 de marzo de 2001]*). o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de La Torre, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro

y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de marzo de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente,

en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Torre, a 02 de junio de 2014.

El Alcalde, *Juan Manuel Esteban Atienza*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.025/14

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Velatorio Municipal de Hoyocasero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL VELATORIO MUNICIPAL DE HOYOCASERO (ÁVILA)

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la utilización del edificio del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos/deberes de los usuarios y del concesionario del servicio.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.
- c) Interpretar el Reglamento.
- d) Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3.- El concesionario es el responsable del correcto funcionamiento del velatorio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y Cerramiento del Velatorio
- b) Asignación del velatorio al usuario solicitante

Artículo 4.- El concesionario tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida por el Ayuntamiento. Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios

Artículo 5.- Obligaciones del concesionario:

- a) Admitir todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre.
- b) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio.
- c) Conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.
- f) Pago al Ayuntamiento del canon estipulado en el expediente de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar previamente al concesionario las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento, salvo que debido a circunstancias no imputables a los mismos sea imposible dicho abono previo, arbitrándose un depósito.
- b) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- c) Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.
- d) No podrá ceder el servicio contratado sin comunicación expresa al Ayuntamiento.
- e) No podrá destinar el velatorio a uso distinto de aquel para el que fue adjudicada la explotación.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios y familiares:

- a) Utilizar el velatorio asignado (y los lugares comunes al mismo, hall y servicios) conforme a la naturaleza del mismo.
- b) Formular reclamaciones por escrito al concesionario o en su caso al Sr. Alcalde.

Artículo 8.- El concesionario, previa autorización del Sr. Alcalde, podrá cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

Artículo 9.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/93 de 8 de octubre.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el RD 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Disposición Final: El presente Reglamento, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el BOP.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

En Hoyocasero, a 13 de junio de 2014.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.026/14

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Velatorio Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hoyocasero, a 19 de marzo de 2014.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.056/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

EDICTO

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000334/2014 a instancia de D. BALDOMERO HERRERO GALLEGO expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca sita en la localidad de Mingorría (Ávila), urbana, Nava-Pajar sita en la CALLE FRAGUA, Nº 13 se dictó Decreto de fecha 09/06/14 con el siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por la Procurador de los Tribunales D^a. YOLANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en nombre y representación de D. BALDOMERO HERRERO GALLEGO.

En él se insta expediente de dominio sobre inmatriculación de finca sita en la localidad de Mingorría (Ávila), urbana, Nava-Pajar sita en la CALLE FRAGUA, Nº 13.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000334/2014.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a la Procurador de los Tribunales D^a. YOLANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en nombre y representación de D. BALDOMERO HERRERO GALLEGO.
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Citar a D^{ña}. CONSUELO BLANCO CID, D^{ña}. MARÍA JESÚS VÁZQUEZ GALLEGO y D. FERNANDO BERMEJO GARRIDO, como dueños de las fincas colindantes, a fin de que se le notifique la presente resolución y dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Para la práctica de esta diligencia librese exhorto al lugar de su domicilio.
- Requerir a la actora a fin de que informe a este Juzgado de los nombres y dirección de los testigos que anuncia en su escrito de demanda, como dueños de las fincas colindantes, a fin de citarlos para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablonos de anuncios del Ayuntamiento de Mingorria y de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a nueve de Junio de dos mil catorce.

El Secretario Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.057/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha trece de junio de dos mil catorce dictada en el expediente de dominio número 541/13 seguido ante este Juzgado a instancia de la Procuradora D^a Yolanda Sánchez Rodríguez, que actúa en nombre y representación de ALBINO ENCINAR JIMÉNEZ y ROSARIO COLLADO JIMÉNEZ, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca:

FINCA URBANA, SOLAR, en la continuación de la Calle de Las Eras, número sesenta y nueve, hoy número cinco. De superficie setenta metros cuadrados, que linda, al fondo - antes Norte- de Juan de la Esperanza, antes de Arsenio de la Esperanza, en la actualidad con finca de Julia de la Esperanza Encinar y con finca de Rogelio Esquilas San Segundo; al Sur, o frente, calle de las Eras, derecha e izquierda entrando, o Este y Oeste, vías públicas.

Tiene una superficie según Catastro y reciente medición de doscientos setenta y ocho metros cuadrados, constando erróneamente en el título anterior una superficie de setenta metros cuadrados.

Referencia catastral: la finca descrita se corresponde en la actualidad con las fincas catastrales 8911205UK3981S0001AE y 8911206UK3981S0001BE.

Inscripción: inscrita, respecto al solar, en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1.134, libro 4º, folio 101, finca número 726, inscripción 2ª.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.002/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

E D I C T O

D^a. MARÍA MONTSERRAT SÁNCHEZ ARENAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE ARÉVALO.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 464/2013 a instancia de D^a LUISA SÁNCHEZ ROJAS, D. JUAN DELGADO MANZANO de la siguiente finca:

SOLAR, antes casa, en el casco urbano de San Vicente de Arévalo (Ávila) en la Calle Arévalo, número 17, hoy según certificación catastral que luego se dice número 9.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila) al Tomo 2895, Libro 29, Folio 9, Finca nº 3009, Inscripción 3^a.

Haciendo saber que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el procedimiento a los efectos oportunos.

Y QUE EL MODO DE IMPUGNACIÓN ES: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arévalo, a dos de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.017/14

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000075/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. LIDIA BLAZQUEZ FERNÁNDEZ, REBECA GONZÁLEZ GARCÍA, BEATRIZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BESTEIRO, MARÍA ISABEL CORDOBES CONDE, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, PATRICIA AJATES SÁNCHEZ, PAMELA CABRERA LÓPEZ, MARÍA SONSOLES DEL RIO HERNÁNDEZ, SARA JIMÉNEZ GARCÍA, EVA MARÍA MANZANAS GORDO, VANESA SAEZ BATALLA, BEATRIZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA BELÉN PRIETO CARRETERO, CRISTINA SAN SEGUNDO GRANDE, ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA, ANA ISABEL MORENO VELARDÍEZ, VANESA MUÑOZ GARCÍA, SARA PORCEL RICO, RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ, NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLAZQUEZ, MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, LETICIA NEGRETE FERRER, CAROLINA MARÍA MAÍZ JIMÉNEZ, AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, ANA ZAZO COSTUMERO, ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra la empresa TELESTAR COMUNICACIONES SL, IRISTEL IBERICA SL, IRISTEL A 6 SL, SONISTAR COMUNICACIONES SL, FOGASA FOGASA, TELESTAR C S.L., IRISTEL IBÉRICA, SONISTAR S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 11 de junio de 2014, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DISPONGO:

1.- Rectificar los autos dictados con fecha 19 de mayo de 2014 en la ejecución 75/14 y el dictado con fecha 23 de mayo de 2014 en la ejecución 76/14 auto en los siguientes términos:

Ejecución 75/14

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D^a JULIO BARRIO DE LA MOTA

En ÁVILA, a diecinueve de Mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- LIDIA BLAZQUEZ FERNÁNDEZ, REBECA GONZÁLEZ GARCÍA, BEATRIZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BESTEIRO, MARÍA ISABEL COR-

DOBES CONDE, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, PATRICIA AJATES SÁNCHEZ, PAMELA CABRERA LÓPEZ, MARÍA SONSOLES DEL RIO HERNÁNDEZ, SARA JIMÉNEZ GARCÍA, EVA MARÍA MANZANAS GORDO, VANESA SAEZ BATALLA, BEATRIZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA BELÉN PRIETO CARRETERO, CRISTINA SAN SEGUNDO GRANDE ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a TELESTAR COMUNICACIONES SL, IRISTEL IBERICA SL, IRISTEL A 6 SL Y SONISTAR COMUNICACIONES SL.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, LIDIA BLAZQUEZ FERNÁNDEZ, REBECA GONZÁLEZ GARCÍA, BEATRIZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BESTEIRO, MARÍA ISABEL CORDOBES CONDE, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, PATRICIA AJATES SÁNCHEZ, PAMELA CABRERA LÓPEZ, MARÍA SONSOLES DEL RIO HERNÁNDEZ, SARA JIMÉNEZ GARCÍA, EVA MARÍA MANZANAS GORDO, VANESA SAEZ BATALLA, BEATRIZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA BELÉN PRIETO CARRETERO, CRISTINA SAN SEGUNDO GRANDE frente a TELESTAR COMUNICACIONES SL, IRISTEL IBERICA SL y SONISTAR COMUNICACIONES SL parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 86.580,01 euros en concepto de principal, más otros 13.852 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar ejecución contra IRISTEL A-6 SL por encontrarse en situación de concurso

Ejecución 76/14

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D^a JULIO BARRIO DE LA MOTA

En ÁVILA, a veintitrés de Mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA, ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, VANESA MUÑOZ GARCÍA, SARA PORCEL RICO, RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ, NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLAZQUEZ, MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, LETICIA NEGRETE FERRER, CAROLINA MARÍA MAIZ JIMÉNEZ, AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, ANA ZAZO COSTUMERO, ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en el procedimiento número 74/14 sobre despido.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA, ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, VANESA

MUÑOZ GARCÍA, SARA PORCEL RICO, RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ, NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLAZQUEZ, MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, LETICIA NEGRETE FERRER, CAROLINA MARÍA MAIZ JIMÉNEZ, AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, ANA ZAZO COSTUMERO, ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, frente a TELESTAR C. S.L., IRISTEL IBERICA y SONISTAR S.L., partes ejecutadas, en forma solidaria, por importe de 75.595,30 euros en concepto de principal, más otros 12.095 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No habiendo lugar a despachar ejecución contra la empresa IRISTEL A-6, por encontrarse en situación de concurso.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a , TELESTAR COMUNICACIONES SL, IRISTEL IBERICA SL, SONISTAR COMUNICACIONES SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA Y MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a once de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.055/14

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA contra ADIGETOR XXI SL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 252/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el, artículo 59 de la LJS, citar a ADIGETOR XXI SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 DE JULIO DE 2.014 a las 09:10 horas, en C/ RAMÓN Y CAJAL 1, - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ADIGETOR XXI SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a diecisiete de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.